



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación unilateral a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, ubicada en la 4ª. calle 1-51, zona 4, municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 123-2018

Guatemala, 13 de julio de 2018

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

##### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2017-45845 (Ref. M-1813-2003), opinó de manera favorable respecto a la aceptación de la donación unilateral a título gratuito a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la totalidad de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 122, folio 122 del libro 307 de Santa Rosa, que hacen los señores Rafael Fernández Escobar, Juan Carlos Fernández Valle, Luz Elvira del Rosario Grotewold Fernández de Escobedo, María Consuelo Chacón Fernández, Blanca Margarita Luz Josefina Chacón Fernández y Ana Isabel Chacón Fernández, para que siga funcionando el Hospital Regional de Cuilapa "Licenciado Guillermo Fernández Llerena" o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, ubicada en la 4ª. calle 1-51, zona 4, municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, habiéndose agotado el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

##### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aceptar a favor del Estado la donación unilateral a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de Q.10,000.00, que hacen los señores Rafael Fernández Escobar, Juan Carlos Fernández Valle, Luz Elvira del Rosario Grotewold Fernández de Escobedo, María Consuelo Chacón Fernández, Blanca Margarita Luz Josefina Chacón Fernández y Ana Isabel Chacón Fernández, de la totalidad de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 122, folio 122 del libro 307 de Santa Rosa, ubicada en la 4ª. calle 1-51, zona 4, municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que siga funcionando el Hospital Regional de Cuilapa "Licenciado Guillermo Fernández Llerena" o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, ubicada en la 4ª. calle 1-51, zona 4, municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

**JIMMY MORALES CABRERA**



*Carlos Enrique Sotomayor*  
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

*Julio Héctor Estrada*  
 Ministro de Finanzas Públicas

*Carlos Adolfo Martínez Gularne*  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA